



Hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) se recibe la presente demanda ejecutivo de alimentos, a través del correo electrónico institucional. Hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicación: 154664089001.2023.000061.00
Demandante: GUSTAVO ADOLFO SAENZ
Demandado: CINDY MURCIA GALEANO

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico institucional, se allega demanda ejecutiva de alimentos, siendo demandante Gustavo Adolfo Sáenz y como demandada la señora Cindy Murcia Galeano, para que previos los trámites legales, se dé tramite a proceso ejecutivo de alimentos.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Revisada la demanda, encuentra este Juzgado, que no se allega liquidación del crédito para tener certeza de los valores adeudados.
2. Para verificar el monto adeudado debe allegarse el acta donde se fijó la cuota alimentaria y demás emolumentos que alega el demandante.
3. Tampoco se allega copia del registro civil del menor.
4. Frente la cuantía se debe dar claridad si es de mínima o menor.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda referida, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 26
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de agosto de 2023
Notificado hoy: 4 de agosto de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aadb1e5a7809c3a6bded20b5e0d39155147da5994e22428296cecf8af449a6**

Documento generado en 02/08/2023 03:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>